

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN:

Constancia: Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, le informo que por reparto recibido el día de hoy, correspondió a este Despacho la tutela instaurada por MARGELICA DE JESUS GONZALEZ TABARES con c.c. 43.009.447, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", misma que fuera radicada con el número 050013107001202300150. Le informo señora Juez, que la accionante solo aporta la dirección de la accionada MARTA CECILIA SEPÚLVEDA, y de las pruebas se saca la dirección de TEXTILES KIWU Y CIAL LTDA, le indico también que a través de internet se logró establecer la dirección de ROGOTEX LTDA, pero no se pudo establecer la dirección de ALMACENES K.W.D. Por último, le informo que se trató de establecer comunicación con la accionante vía celular y por Whatsapp, y no se pudo tener comunicación con ella. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ARBOLEDA BETANCUR
Auxiliar Judicial II



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Auto N° 474

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Nacional, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por MARGELICA DE JESUS GONZALEZ TABARES con c.c. 43.009.447, en contra de "COLPENSIONES", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, por secretaria se le notificará al **REPRESENTANTE LEGAL, A LA DIRECCION DE AFILIACIONES, A LA DIRECCION DE HISTORIA LABORAL, A LA DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES Y A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y A LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES**, y se vinculará al presente trámite constitucional al **REPRESENTANTE LEGAL DE ALMACENES K.W.D, DE ROGOTEX LTDA, DE TEXTILES KIWU Y CIAL LTDA Y A LA SEÑORA MARTA CECILIA SEPÚLVEDA**, como los llamados a responder a la petición realizada por el accionante, con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y alleguen las pruebas que consideren necesarias hacer valer al interior de la misma. Igualmente, de ser necesario se obtendrán las pruebas pertinentes para resolver el asunto, entre ellas, citar al accionante para que en declaración juramentada amplíe los hechos demandados.

Se dispone la notificación personal o por correo electrónico de las partes accionadas, y en el evento de que no pueda ser notificada la entidad de manera personal, a través del Centro de Servicios Administrativos se dispondrá la respectiva notificación por aviso y por estado.

Para el efecto, a los demandados se le correrá traslado de los documentos anexos con la demanda, tal como lo dispone el artículo 16 del referido decreto, debiendo advertir a las entidades que, si dentro del término establecido no se da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA POSADA HERNANDEZ
JUEZA

JUANK

Firmado Por:
Angela Maria Posada Hernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f16729b5388cd573bf87878d4158a1fb4f26634beb726164eebcb7a461fbbd**

Documento generado en 26/10/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>